



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que se encuentran notificada la totalidad de la parte pasiva, y se venció el traslado de las excepciones propuestas, será del caso continuar con el trámite procesal pertinente, para lo cual, se **FIJA el cinco (05) de Agosto de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en el Art. 372 y parágrafo del Art. 373 del C.G.P., esto es, se adelantará la audiencia inicial, instrucción y juzgamiento.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (Art. 372 numeral 4°, inc. 1° del C.G.P.); Además se previene a la parte, o al apoderado o al curador ad-litem que no concurra a la audiencia se le impondrá una multa de cinco (5) S.M.L.M.V., (Art. 372 núm. 4°, inc. 5° y núm. 6°, inc. 2° del C.G.P.; Art. 9 y 10 de la Ley 174 de 2014).

Sea el caso manifestar, que la audiencia fijada en párrafo que antecede, se llevará a cabo empleando las tecnologías de la comunicación e información, que se han dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para ello, utilizando la aplicación TEAMS de Microsoft o LIFESIZE. poniéndose en conocimiento el enlace de conexión a través del cual habrá de ingresar ese día a la misma, siendo el siguiente: <https://call.lifesizecloud.com/14904387>

Finalmente se recuerda que, con la anotación en la lista de estados de esta decisión, se entiende realizada la citación a la diligencia y, se previene sobre su inasistencia, que podrá acarrear las sanciones procesales y pecuniarias establecidas por la ley.

Con el fin de verificar el adecuado funcionamiento del canal tecnológico a emplear, se sugiere conectarse a la audiencia con diez (10) minutos de antelación, para poder iniciar a la hora fijada sin ningún inconveniente, recordando que conforme lo establece el Art. 107 del C.G.P., toda audiencia se iniciará en el primer minuto de la hora señalada para ella.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en las normas anteriormente referidas se procede a decretar las pruebas oportunamente solicitadas por las partes, como sigue:

## **1. PARTE DEMANDANTE**

### **Documentales**

Todas las relacionadas en el acápite de la respectiva demanda, las cuales se valorarán al momento de dictar sentencia, así como las allegadas con el escrito que recorrió traslado de la excepción interpuesta por el extremo demandado.

### **Interrogatorio de parte**

Se decreta declaración de parte de la demandada PATRICIA MARTINEZ FERNANDEZ, conforme al cuestionario que formulará la parte solicitante en la audiencia señalada en el presente auto, el cual se recepcionará en la fecha y hora fijada en el presente proveído, haciendo uso del canal tecnológico ya descrito.

## **2. PARTE DEMANDADA**

### **Documentales**

Las relacionadas en la contestación de demanda, las cuales se valorarán al momento de dictar sentencia.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup> Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

**Julian Ernesto Campos Duarte  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 024  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0c5ee37780795ecfc3a2c179a01a1cb578e4ed344cdd659c56b7b8acf64ba4d**

Documento generado en 17/06/2022 02:59:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.63 del 21 de junio de 2022.